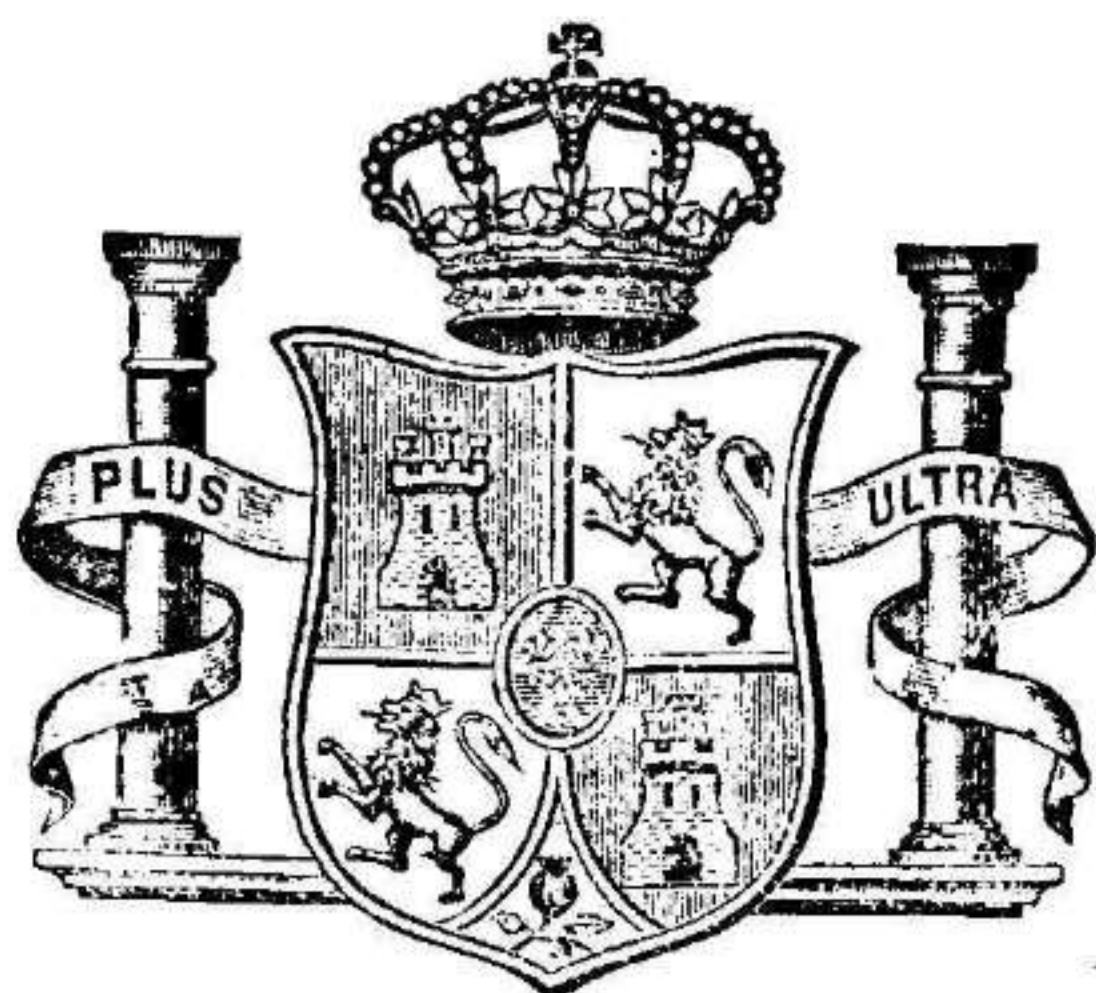


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 23 de Julio.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de 3 de Enero del corriente año, que estableció un impuesto transitorio de 250 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, y de 4 pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo que se importen del extranjero en la Península é islas Baleares, determina que este impuesto habría de regir mientras que el precio medio de los trigos en los mercados reguladores de Castilla no excediese, durante un mes, de 25 pesetas la indicada unidad de 100 kilogramos.

Las notas de cotización de los atudidos mercados señalan para cada 100 kilogramos de trigo un precio medio de 25 pesetas 94 céntimos desde el día 18 de Junio próximo pasado al 17 del actual, y, por tanto, ha llegado el momento, de conformidad con lo que en la citada ley se dispone, de suspender la exacción del referido impuesto transitorio.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter

á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Guillermo J. de Osma.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, se suspende la exacción del impuesto transitorio de 250 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, y de 4 pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo, establecido por la ley de 3 de Enero último; debiendo sólo devengar dichas mercancías los derechos que tienen respectivamente asignados en las partidas 602 y 603 del Arancel.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(*Gaceta del día 21 de Julio.*)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: En varias ocasiones se han quejado los obreros, especialmente los dedicados á explotaciones mineras, de ciertos abusos que algunos patronos, y con más frecuencia los destajistas, capataces y otros empleados, vienen cometiendo, ya al obligar á los trabajadores, directa ó indirectamente, á proveerse de gé-

neros y alimentos en las tiendas por aquéllas establecidas, ya en el modo de hacer efectivo el salario, ya, en fin, en lo que se refiere al abono del mismo en lugares de recreo ó en tabernas, cantinas y tiendas en donde los obreros se surten durante la semana, adquiriendo por lo general al fiado los artículos de consumo. El Ministro que suscribe ha creído justo atender tales reclamaciones; para ello ha tenido en cuenta algunos intentos legislativos que no llegaron á prosperar por razones que no son del caso, y de los cuales se han aceptado ahora aquellas disposiciones que no exigen necesariamente la intervención de las Cámaras, con objeto de convertirlas en preceptivas con la brevedad posible y de un modo provisional en tanto que se preparan y someten á las Cortes varios proyectos iniciados por el Instituto de Reformas Sociales, en los que se resuelven todas estas transcendentales cuestiones con profundo conocimiento de su naturaleza é índole especial.

De gran interés es que los proyectos mencionados sean ley cuanto antes; pero el tiempo que forzosamente requieren su discusión y aprobación por las Cortes no ha de ser obstáculo para que por los medios gubernativos de que el Gobierno dispone dicte, á modo de anticipo, todos aquellos preceptos que estén dentro de sus facultades y que sean de perentoria necesidad.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de Julio de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe el establecimiento en las fábricas, minas, obras y explotaciones de cualquier clase que sean, de tiendas, cantinas ó expendedurías que pertenezcan á los patronos, destajistas, capataces ó representantes suyos ó personas que tengan por razón del trabajo alguna autoridad sobre los empleados en la industria respectiva.

Art. 2.º Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior los economatos organizados por los patronos ó empresarios de trabajos para surtir á los obreros que empleen, á condición de que las adjudicaciones ó ventas se hagan por el precio de coste de los géneros y de que los obreros tengan alguna intervención en la administración del economato.

Art. 3.º El pago de los salarios devengados en la industria ha de hacerse con la moneda de curso legal.

Art. 4.º No podrá verificarse el abono de salarios en lugar de recreo, taberna, cantina ó tienda, salvo cuando se trate de obreros empleados en alguno de esos establecimientos.

Art. 5.º La infracción de estas disposiciones se corregirá administrativamente por los Gobernadores civiles, sin perjuicio de la clausura de los establecimientos á que se refiere el art. 1.º, con la aplicación de multas proporcionadas al abuso cometido, y conforme á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial, ó con la sanción penal correspondiente si

los hechos constituyeran delito ó falta.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva. (Gaceta del día 19 de Julio.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Valencia la clase de Inglés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Para ser admitidos á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Béjar la clase de Inglés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Para ser admitido á la oposición se requerirá ser español, á no estar dispensado con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo además entregar al Tribunal un trabajo

de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió. (Gaceta del día 13 de Julio.)

**AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.**

**ESTADISTICA DE MORTALIDAD.**

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Junio de 1907 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).																
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.																	
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.			1												1		1
Difteria y crup.																	
Grippe.											2				2		2
Cólera asiático.																	
Cólera nostras.																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.																	
Tuberculosis de las meninges.	1														1		1
Otras tuberculosis.							1									1	1
Sífilis.																	
Cáncer y otros tumores malignos.									2							2	2
Meningitis simple.	2	1			1										2	2	4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.							1		1	1		2			2	3	5
Enfermedades orgánicas del corazón.	1								1	1					2	1	3
Bronquitis aguda.																	
Bronquitis crónica.																	
Pneumonía.			1						2						3		3
Otras enfermedades del aparato respiratorio.											1					1	1
Afecciones del estómago (menos cáncer).		1														1	1
Diarrea y enteritis.				1			2				1	1			3	2	5
Diarrea en menores de dos años.	2			2											2	2	4
Hernias, obstrucciones intestinales.																	
Cirrosis del hígado.																	
Nefritis y mal de Bright.							1									1	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).										1						1	1
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.	1	2													1	2	3
Debilidad senil.											1				1		1
Suicidios.																	
Muertes violentas.									1							1	1
Otras enfermedades.	4	2	1	2					2						7	4	11
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
<b>TOTALES POR SEXOS.</b>	<b>11</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>6</b>			<b>26</b>	<b>25</b>	<b>51</b>	
<b>TOTALES POR EDADES.</b>	<b>17</b>		<b>8</b>		<b>1</b>		<b>5</b>		<b>12</b>		<b>8</b>				<b>51</b>		

**DEMOGRAFIA.**

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
16	21	3	3	43	1				1	51

Palencia 5 de Julio de 1907.—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles y Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que recibidas de los Juzgados de instrucción de esta provincia las listas de Jurados para el próximo año de mil novecientos ocho y hecho el sorteo que determina la ley, ha correspondido á los siguientes:

## PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

### Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Juan García García.....	Collazos de Boedo.
2	Pablo Maestro Tablares.....	Idem.
3	Leonardo Herrero Franco.....	Idem.
4	Nicolás Báscones García.....	Idem.
5	Félix Bravo Francisco.....	Guardo.
6	Fidel Martín García.....	Idem.
7	Domingo Pérez Fernández.....	Idem.
8	Bruno Bravo Ruíz.....	Idem.
9	Andrés Bravo Gala.....	Idem.
10	José Gómez Fernández.....	Idem.
11	Lúcas Luís García.....	Idem.
12	Gaspar González Díez.....	Idem.
13	Hilario González López.....	Idem.
14	Ceferino Loma Villegas.....	Idem.
15	Pedro Antón Bravo.....	Herrera.
16	Vicente Ramos Merino.....	Idem.
17	Calixto Espinosa Maestro.....	Idem.
18	Aniano Jorde Ruíz.....	Idem.
19	Mariano Crespo Castañeda.....	Idem.
20	Segundo Barrio Martín.....	Idem.
21	Eusebio Herrera Bárcena.....	Idem.
22	Vicente García Collado.....	Idem.
23	Dámaso Díez y Díez.....	Saldaña.
24	Juan Antonio Mozo.....	Idem.
25	Samuel Monje Sánchez.....	Idem.
26	Anastasio Melero Gonzalo.....	Idem.
27	Tomás Díez Gonzalo.....	Idem.
28	José Díez Rodríguez.....	Idem.
29	Fabán Martínez Cuevas.....	Idem.
30	Márico Ruíz Ruíz.....	La Serna.
31	Luciano Vegas Gaité.....	Idem.
32	Telesforo Cuesta Ibáñez.....	Idem.
33	Pedro Muñoz Medina.....	Idem.
34	Juan Hoz Herrero.....	Itero Seco.
35	Eusebio Aparicio Baños.....	La Puebla.
36	Juan Baños Peral.....	Idem.
37	Manuel Mata Fraile.....	Idem.
38	Agustín Rodríguez Baños.....	Idem.
39	Faustino Díez Hoz.....	Itero Seco.
40	Serapio Herrero Márcos.....	Idem.
41	Gregorio Cossío Cossío.....	Mantinos.
42	Federico Merino Manrique.....	Idem.
43	Mariano Martín Poza.....	Membrillar.
44	Mariano Martín Fernández.....	Idem.
45	Gaspar González Campo.....	Villasur.
46	Emilio Medina Martín.....	Idem.
47	Estéban Montes Bahillo.....	Relea.
48	Segundo Ortega Abia.....	Olea.
49	Mariano Martín Juan.....	Idem.
50	Juan Fernández Serna.....	Ventosa.
51	Bonifacio Díez Martín.....	Idem.
52	Baldomero Angel Pérez.....	Idem.
53	Eladio González Maté.....	Idem.
54	Gaspar Martín García.....	Idem.
55	Pablo Cerezo Cerezo.....	Santa Cruz de Boedo.
56	Valentín Pérez Gutiérrez.....	Idem.
57	Félix Romero Pérez.....	Idem.
58	Lúcas Herrero Abia.....	Sotobañado.
59	Timoteo Primo Campo.....	Idem.
60	Claudio Abia García.....	Idem.
61	Domingo Villar Sánchez.....	Idem.
62	Valentín Prado Velasco.....	Santervás de la Vega.
63	Federico Salas del Valle.....	Idem.
64	Lorenzo Poza Martín.....	Idem.
65	Faustino Rojo Maeso.....	Idem.
66	Blas Tarilonte Valdeón.....	Idem.
67	Constantino López Renedo.....	Villaeles.
68	Dámaso González Treceño.....	Idem.
69	Juan Barrera Corniero.....	Idem.
70	Baltasar Noriega Noriega.....	Idem.
71	Juan Díez Alonso.....	Villalba de Guardo.
72	Acacio Martín Fernández.....	Idem.
73	Leoncio Díez Llorente.....	Idem.
74	Félix Ortega García.....	Villorquite.
75	Eleuterio Herrero Franco.....	Villameriel.

76	D. Pedro de Hoyos Abia.....	Villamoronta.
77	Julian Caminero Santos.....	Idem.
78	Pedro Castrillo Sánchez.....	Villasarracino.
79	Cárlos Cuadrado Calvo.....	Idem.
80	Marcelino Martín Martín.....	Idem.
81	Marcial Sánchez Ortega.....	Idem.
82	León Pardo González.....	Villota del Duque.
83	Félix Tejedor Márcos.....	Idem.
84	Jesús Herrá Herrero.....	Calahorra de Boedo.
85	Federico de la Parte Abia.....	Idem.
86	Nazario Ruíz Frías.....	Idem.
87	Marcial Treceño Martín.....	Congosto.
88	Venancio Vega Abia.....	Dehesa de Romanos.
89	José Martín García.....	Idem.
90	Angel Gutiérrez Merino.....	Arenillas.
91	Mariano Gutiérrez Merino.....	Idem.
92	Mateo González Rodríguez.....	Idem.
93	Estéban Abad de la Fuente.....	Bárcena de Campos.
94	Simón Gómez de la Fuente.....	Castrillo de Villavega.
95	Isidoro Crespo Díez.....	Idem.
96	Enrique Rodicio García.....	Idem.
97	Juan Ruíz Fernández.....	Fresno del Río.
98	Benito Maldonado González.....	Idem.
99	Severiano Fraile Martínez.....	Idem.
100	Jesús Valdeón Villacorta.....	Idem.
101	Gregorio Martínez López.....	Idem.
102	Mariano Villacorta González.....	Idem.
103	Torbio Medina Calle.....	Gozón.
104	Juan Díez Medina.....	Idem.
105	Pablo Ortega Fuente.....	Espinosa.
106	Vicente Vallejo Mota.....	Idem.
107	Amós Primo Martín.....	Idem.
108	Arsenio Gil Pérez.....	Idem.
109	Julian Gutiérrez Fernández.....	Idem.
110	Pedro Escalayo Pérez.....	Idem.
111	Juan Herrero Delgado.....	Villalafuente.
112	Danián Herrero Campo.....	Relea.
113	Anacleto Bravo Olmo.....	Revilla de Collazos.
114	Ramón Martín Gutiérrez.....	Idem.
115	Cenón García Grande.....	Poza de la Vega.
116	Francisco Lozano Luengo.....	Idem.
117	Narciso Díez Alonso.....	Pino del Río.
118	Ventura Díez Santos.....	Idem.
119	Juan Márcos Poza.....	Celadilla.
120	Francisco González Fraile.....	Idem.
121	Benito Martín Valle.....	Páramo de Boedo.
122	Lúcas Merino Cuesta.....	Idem.
123	Eleuterio Salvador Suances.....	Idem.
124	Cárlos Hujosa Alba.....	Olmos.
125	Gregorio Vallejo González.....	Idem.
126	Pedro Ortega Ortega.....	Naveros.
127	Guillermo García Ortega.....	San Cristóbal.
128	Manuel Rosales Garrido.....	Idem.
129	Mariano Canduela Pérez.....	Villarrobejo.
130	Gabriel Díez Puebla.....	Idem.
131	Mateo Valbuena Romo.....	Idem.
132	Eustaquio Díez Martín.....	Villapún.
133	Santos Bueno González.....	Idem.
134	Segundo Calleja Delgado.....	Barrios.
135	Pedro Fernández González.....	Villaluenga.
136	Teófilo Vián Fernández.....	Idem.
137	Francisco Pérez Manchón.....	Quntana.
138	Andrés Márcos Vela.....	Villafrauel.
139	Vicente García García.....	Carbonera.
140	Maximino Alonso Díez.....	Idem.
141	Rosendo Espinosa García.....	Idem.
142	Santos Díez Cabezón.....	Villorquite.
143	Gregorio Martín San Pedro.....	Idem.
144	Simeón Martín Gallego.....	Villaprovedo.
145	Emeterio Tejedor Cuesta.....	Villanuño.
146	Santiago Díez Martín.....	Guardo.
147	Emilio Rodríguez López.....	Idem.
148	Manuel García Ramos.....	Idem.
149	Fortunato Calle Vallejo.....	Herrera.
150	Bernardino García Calvo.....	Idem.

### Capacidades.

1	D. León Díez Pérez.....	Espinosa.
2	Dámaso García López.....	Idem.
3	Plácido Estébanes Pérez.....	Idem.
4	Lázaro Maestro Martín.....	Idem.
5	Félix Fernández González.....	Saldaña.
6	Eliseo Delgado González.....	Idem.
7	Pedro Martínez Grajal.....	Idem.
8	Tomás Calvo Díez.....	Idem.
9	Emilio Santos Rodríguez.....	Idem.
10	Emeterio García Cuadrado.....	Villasarracino.
11	Juan Calvo Calvo.....	Idem.
12	Gregorio Campo Valles.....	Idem.
13	Florencio Sánchez Lorenzo.....	Idem.
14	Eusebio Salvador Alonso.....	Herrera.
15	Nicomedes Calle Fernández.....	Idem.
16	Pablo Fernández Valerio.....	Idem.

17	D. Matías Rodríguez Izquierdo....	Herrera.
18	Sinforiano del Pozo Herrero.....	Idem.
19	Nicolás Barrio Ortega.....	Idem.
20	Ignacio López Merino.....	Idem.
21	Baldomero Macho Tomé.....	Idem.
22	Arturo García Mediavilla.....	Idem.
23	Eustasio Gómez Mañero.....	Castriello de Villavega.
24	Julian Abad Gutiérrez.....	Idem.
25	Domingo Pérez Abad.....	Idem.
26	Regino Mañero Sánchez.....	Idem.
27	Braulio Fernández García.....	Collazos.
28	Ezequiel Olmo Abia.....	Idem.
29	Santiago Vega García.....	Idem.
30	Mariano Franco Aguilar.....	Idem.
31	Martín Martínez Lorenzo.....	Lagunilla.
32	Juan Fernández Sastre.....	Bustillo de la Vega.
33	Félix Rodríguez Bravo.....	Báscones de Ojeda.
34	Ruperto Simón Campo.....	Bárcena de Campos.
35	Alejandro Herrero Pérez.....	La Serna.
36	Nazario Herrero Lorenzo.....	Idem.
37	Juan Martín López.....	Fresno.
38	Felipe Valdeón Villacorta.....	Idem.
39	Mariano García Alonso.....	Idem.
40	Norberto Martínez Fraile.....	Idem.
41	Gregorio Gutiérrez Rodríguez...	Poza de la Vega.
42	Casimiro Laso Gonzalo.....	Idem.
43	Manuel Caminero Laso.....	Idem.
44	Domingo Lozano Maldonado....	Idem.
45	Julian Fernández Fernández....	Oimos.
46	Mariano Rodríguez Torre.....	Idem.
47	Agustín San Martín Torres.....	Idem.
48	Simón Martín Díez.....	Naveros.
49	Ceferino Ortega Cuesta.....	Idem.
50	Manuel Ibáñez Hoz.....	Itero Seco.
51	Cándido Ibáñez Ibáñez.....	Idem.
52	Sixto Rodríguez Merino.....	Idem.
53	Pedro de la Hoz Merino.....	Idem.
54	Felipe Rodríguez Merino.....	Idem.
55	Pedro Herrero Abia.....	Sotobañado.
56	Anselmo Corral Alvarez.....	Idem.
57	Roberto Andrés Herrero.....	Idem.
58	Juan Martín Delgado.....	Villarrobejo.
59	Pedro Santos Fernández.....	Idem.
60	Marcelino Bravo Lorenzo.....	Villapún.
61	Fidel Fernández Santos.....	Idem.
62	Crisanto Mazuelas Bahillo.....	Valderrábano.
63	Olegario Mazuelas Campo.....	Valle.
64	Eugenio Díez Valdeón.....	Vega de Doña Olimpa.
65	Cesáreo Martínez Mazuelas.....	Idem.
66	Andrés Noriega Moreno.....	Arenillas de San Pelayo.
67	Sabiniano Arroyo Isla.....	Idem.
68	Valentín Herrá Herrero.....	Calahorra.
69	Tomás Martín Nieto.....	Idem.
70	Alfonso Martín Martín.....	Dehesa de Romanos.
71	Millán Santos Henares.....	Idem.
72	Eustasio Fuente Martín.....	Idem.
73	Lúcio Díez Calle.....	Gozón.
74	Ignacio Santos Díez.....	Guardo.
75	Teodoro Cuesta Hompanera.....	Mantinos.

Quedando así terminadas las listas definitivas para el año mil novecientos ocho.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley del Jurado se publica por medio del presente á los efectos consiguientes.

Dado en Palencia á trece de Julio de mil novecientos siete.—Antonio M.<sup>a</sup> Argüelles.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que á consecuencia de los autos de abintestato seguidos en este Juzgado por fallecimiento de D. Felipe Soto Canosa, vecino que fué de esta Ciudad, se sacan á pública subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis de Agosto á las doce, los bienes muebles inventariados como de la propiedad de dicho

finado, todos los que se subastarán en conjunto y se describen en el edicto expuesto en la tabla de anuncios de este referido Juzgado, donde también se hace constar la tasación de los mismos, que asciende á la cantidad de quinientas veintiuna pesetas ochenta céntimos, así como el lugar donde se encuentran, con el fin de que puedan reconocerles los que piensen hacer postura, y las condiciones de la subasta.

Dado en Palencia á veintidos de Julio de mil novecientos siete.—Victor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCION DE TENEDURIA.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, á saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes	Año.	Día	Mes	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Mariano Alonso Rodríguez...	Lantadilla.	Rústica.	Estado	7.080 y otros	Lantadilla.	2.º	15	Diciembre	1904	25	Agosto.	1907	100	80	35	4

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y á fin de que satisfaga en las arcas del Tesoro el importe de su pagaré á su vencimiento, para evitarse el pago de intereses por la demora y demás responsabilidades. Palencia 22 de Julio de 1907.—El Tenedor de libros, Emilio Camuesco.—Conforme.—El Interventor de Hacienda, A. Auset.

#### Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Formado un nuevo apéndice de la riqueza pecuaria de este término municipal, habiendo servido de base el recuento de ganadería, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarle é interponer las reclamaciones que creyeren en su derecho.

Autilla del Pino 17 de Julio de 1907.—El Alcalde, Paulino Aguado.

#### Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Formado por la Junta municipal de esta localidad el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito y año actual, ordenado por la Superioridad y á que se refiere el párrafo 3.º del art. 136 de la vigente ley Municipal, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por el término de diez días, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y hacendados forasteros en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas, advertidos que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Rivas 20 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

#### REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

El día 30 del actual y hora de las once, tendrá lugar la venta en pública subasta de seis caballos de desecho, en el cuartel de San Fernando.

Palencia 18 de Julio de 1907.—El Comandante Mayor, José Bcnilla.—V.º B.º—El Coronel, Huerta. 4—8

#### REGIMIENTO LANCEROS DE BORBON 4.º DE CABALLERÍA.

La venta en pública subasta de ocho caballos de este Regimiento como ganado de desecho será en el cuartel de San Pablo, á las nueve del día 28 del corriente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta.

Burgos 18 de Julio de 1907.—El Comandante Mayor, José Hernández. 4—7